Novedades sector Comercio

Tras la publicación en el BOE del Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020 le detallamos las modificaciones que afectan al sector:

Entre los establecimientos que pueden abrir se detalla establecimientos sanitarios (no sólo médicos), centros o clínicas veterinarias (además de comercios de venta de alimentos para animales de compañía) y se excluye entre estos establecimientos que pueden abrir a las peluquerías a las que sí se les permite realizar su actividad profesional a domicilio.

Establecimientos cuya apertura está permitida:

Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o por correspondencia.

Se facilitará el transporte de mercancías en todo el territorio nacional para facilitar el abastecimiento y la entrega de compras realizadas por internet, teléfono o correspondencia.

Además, en el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo y publicado también ayer en el BOE se toman medidas de afectación al sector comercial:

- En el sector de telecomunicaciones se suspenden todas las operaciones de portabilidad de números fijos o móviles que no estén ya solicitadas excepto en causas de fuerza mayor.

- Se paralizan los plazos de devolución de los productos adquiridos, bien sea de forma presencial o por internet durante la vigencia del Estado de Alarma.

Los plazos se reanudarán cuando pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 donde se decretó dicho Estado de Alarma o sus prórrogas.

En cuanto a las medidas económicas, las que más influyen al comercio minorista son:

1. Flexibilización en la solicitud de ERTEs, les remitimos a la página de la Federación de Empresas (Expedientes de Regulación de Empleo Temporal):

   https://sie.fer.es/esp/Servicios/Comunicacion/Sala_Prensa/Noticias/Resumen_medidas_economicas_coronavirus/webDoc_28388.html

2. En el caso de tramitación de un ERTE por fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, exoneración del pago del 100% (del 75% en caso de empresas con más de 50 trabajadores) de la aportación empresarial a la Seguridad Social siempre que haya un compromiso de mantener el empleo.

3. Prestación extraordinaria por cese de actividad: para autónomos cuyas actividades han sido suspendidas o su facturación en el mes anterior al que se realiza la solicitud se haya reducido en, al menos, un 75% (en relación al semestre anterior). La prestación será del 70% del promedio de la base de cotización de los doce meses anteriores (si son empresas que aún no han realizado el periodo mínimo de cotización la prestación será del 70% de la base mínima).

   La prestación del cese de actividad ya existía y en este caso se llama extraordinaria porque se flexibilizan los requisitos y cambian los tiempos: se cobrará por el plazo de un mes (o hasta que termine el estado de alarma).

   El tiempo durante el cual se perciba la prestación contará como cotizado y no reduce periodos posteriores de prestación por cese de actividad.

   ¿Cómo se calcula lo que se va a cobrar?

   En 2019 la base de cotización mínima era de 944,40 € y la máxima era de

   4.070,10 € (y en 2020 como estamos a la espera de Presupuestos Generales del Estado, la misma).

   Por ejemplo, si has cotizado por la base mínima, recibirás 661,08 € durante ese mes (y lo que corresponda si se prorroga el estado de alarma).

¿Qué requisitos hay para solicitarla?

Estar afiliado y en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos o de los trabajadores del Mar. También sirve para los socios de cooperativas que coticen en autónomos.

Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, esto es fundamental para recibir cualquier prestación. Si no lo estamos, nos invitarán al pago para regularizarlo.

Esta prestación es incompatible con cualquier otra de tal manera que si percibes una prestación de incapacidad temporal o la prestación de nacimiento y cuidado de menor no podrá solicitarse.

El cobro de la prestación será compatible con la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social y con la aprobación de ERTE para en caso de tener personas contratadas.

¿Cómo la solicito?

Acude a tu mutua donde te facilitarán el formulario de solicitud.

Finalmente les adjuntamos una guía de buenas prácticas para los establecimientos que puedan permanecer abiertos, elaborada por la Secretaria de Estado de Comercio.

Atentamente,